



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 16 NOV. 2022

OFICIO N° 688 -2022-MINEDU/DM

Señor Congresista

JOSE LEON LUNA GALVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N°2636/2021-CR

Referencia: Oficio N°0042-2022-2023-CPCGR/JJLG-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez referirme a la solicitud de opinión respecto al Proyecto de Ley N°2636/2021-CR, que propone la "Ley que materializa el nombramiento de docentes contratados de Educación Técnico Productiva".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N° 01366-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Rosendo
Rosendo Leoncio Serna Román
Ministro de Educación

MDP2022-EXT-177375
RETF/cztl



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 01366-2022-MINEDU/SG-OGAJ

A : **ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES**
SECRETARIA GENERAL

De : **SIGRID CONCEPCIÓN REYES NAVARRO**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : PROYECTO DE LEY N° 2636/2021-CR "LEY QUE MATERIALIZA EL NOMBRAIMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA".

Referencia : a) Oficio N° 0042-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
b) Informe N° 01519-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED
c) Oficio N° 01605-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD
Expediente N° MPD2022-EXT-0177375

Fecha : Lima, 11 de noviembre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio N° 0042-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión al Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**), sobre el Proyecto de Ley N° 2636/2021-CR (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2 Mediante el oficio de la referencia c), la Dirección General de Desarrollo Docente (en adelante, **DIGEDD**), remitió al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el informe de la referencia b), elaborado por la Dirección de Evaluación Docente (en adelante, **DIED**) con la opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 A través del SINAD, el Viceministerio de Gestión Pedagógica remitió el expediente a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, para la atención correspondiente.

II. ANÁLISIS

Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el contenido del Proyecto de Ley

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley; motivo por el cual, es pertinente emitir opinión en el presente caso.
- 2.2 El Proyecto de Ley tiene por objeto garantizar el concurso de ingreso a la carrera pública magisterial en el marco de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial (LRM) de los docentes contratados en la modalidad de Educación Técnico Productiva.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0177375 CLAVE: 2BB439

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000



Opinión técnica de la Dirección de Evaluación Docente.

- 2.3 La DIED, mediante el Informe N° 01519-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, concluyó que el Proyecto de Ley no es viable, por lo siguiente:

“(…)

Sobre la propuesta del Proyecto de Ley N° 2636/2021-CR

2.5 De la revisión del contenido de la propuesta del Proyecto de Ley, se advierte que su artículo 1 señala como objetivo lo siguiente:

La presente Ley tiene por objetivo garantizar el concurso de ingreso a la carrera pública magisterial en el marco de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial de los docentes contratados en la modalidad de Educación Técnico Productiva.

2.6 Asimismo, en su artículo 2 indica que, el Proyecto de Ley tiene por finalidad la modificación del literal a) del artículo 18.1 de la LRM, conforme al siguiente detalle:

Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial (vigente)	Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial (propuesta)
CAPITULO V INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Artículo 18 REQUISITOS PARA POSTULAR A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 18.1 REQUISITOS GENERALES: a. Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe der revalidado en el Perú.	CAPITULO V INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Artículo 18 REQUISITOS PARA POSTULAR A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 18.1 REQUISITOS GENERALES: a. Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú. Para postular a plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a Educación Técnico Productiva, el profesor por orden de prelación debe acreditar Título de Profesor/a o Licenciado/a en educación en la especialidad a la que postula, Título de Profesor/a o Licenciado/a en educación de cualquier modalidad, nivel o especialidad, y que además cuente con Título de Segunda Especialidad, o Título Universitario no Pedagógico, o Título Profesional Técnico.

2.7 En su artículo 3 se dispone la Reglamentación, señalándose que el MINEDU debe aprobar las disposiciones que correspondan para la implementación de la presente Ley.

Sobre el análisis del contenido del Proyecto de Ley N° 2636/2021-CR

2.8 Al respecto, es importante precisar que la exposición de motivos del Proyecto de Ley en mención señala que desde la vigencia de la LRM, se ha implementado los Concursos de Ingreso a la carrera pública magisterial (CPM) en los años 2015, 2017, 2018, 2019 y 2022; sin embargo, solo se ha ejecutado el proceso de nombramiento para las modalidades de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Básica Especial (EBE), en sus distintos niveles y ciclos, empero no se ha implementado para la modalidad de Educación Técnico-Productiva (ETP).

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0177375

CLAVE: 2BB439

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

2.9 Del mismo modo, la exposición de motivos señala que los beneficiarios del citado proyecto de Ley son los docentes contratados bajo la modalidad de ETP para poder garantizar su ingreso a la CPM.

2.10 A partir de lo señalado, es pertinente señalar que el artículo 1 de la LRM, establece la presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y **programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva** y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la CPM, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

2.11 Asimismo, el artículo 2.2 del Reglamento de la LRM establece que la norma es de aplicación para los profesores de educación básica y técnico productiva.

2.12 En virtud de lo señalado, debemos indicar que el numeral 18.1 del artículo 18 de la LRM precisa como requisitos para participar en los concursos de nombramiento los siguientes:

- a. *Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú.*
- b. *Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.*
- c. *No haber sido condenado por delito doloso.*
- d. *No haber sido condenado ni estar incurso en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.*
- e. *No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.*

2.13 En esa línea, la propuesta presentada en el Proyecto de Ley N° 2636/2021-CR sería innecesaria considerando que la LRM y su Reglamento establece como requisito general para ingresar a la CPM, que los docentes posean título de profesor o licenciado en educación; sin especificar la modalidad a la que postula, ya sea Educación Básica y Educación Técnico-Productiva.

2.14 Por otro lado, para la DIED dicha propuesta afectaría el principio de igualdad, el mismo que dispone que no es posible realizar diferenciaciones para determinados grupos de población en el acceso a la función pública (profesores contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva - CETPRO). Al respecto, el Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia recaída en los expedientes Nos.0021-2012-PI/TC, 008-2013-PI/TC, 0010-2013-PI/TC y 0013-2013-PI/TC señala lo siguiente respecto a la necesidad de garantizar la igualdad:

“98. Aun cuando el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad no se encuentra expresamente reconocido en el catálogo de derechos, este forma parte de nuestro ordenamiento constitucional. No sólo porque se trata de una proyección específica del principio-derecho a la igualdad previsto en el artículo 2.2 de la Constitución, sino porque, además, se encuentra expresamente conocido en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el estado peruano es parte (artículo 25.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

y artículo 23.1.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).
(...)”

2.15 Mientras que en la sentencia recaída en los expedientes N° 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC el referido Tribunal ha señalado que:

“54. Las condiciones para acceder (a la función pública) han de ser iguales. Se configura un mandato de igualdad en la determinación de las condiciones, lo que significa, correspondientemente, la institución de una prohibición de discriminación. Así, condiciones iguales significa condiciones no discriminatorias”.

2.16 En ese sentido, en opinión de la DIED la modificación de la propuesta expuesta en el Proyecto de Ley vulnera el derecho de los profesores a participar en un concurso en igualdad de condiciones toda vez que realiza diferenciaciones para un determinado grupo (contratados), cuando la LRM es aplicable para todos los profesores sin distinción de las modalidades de Educación Básica como de Educación Técnico-Productiva. Asimismo, en la LRM tampoco no es necesario detallar el tipo de título que se requiere para el ingreso a la CPM, en consecuencia, el mencionado proyecto de ley no resulta viable.

Sobre la convocatoria de concursos de ingreso de docentes que laboran en los CETPRO

2.17 Por otro lado, considerando que en la exposición de motivos sustentan la modificación del literal a) del artículo 18.1 de la LRM con la finalidad de beneficiar a los docentes contratados bajo la modalidad de ETP para que puedan garantizar su ingreso a la CPM, debido que a la fecha el MINEDU no ha implementado concurso de ingreso en la modalidad ETP; al respecto, debemos indicar que el MINEDU en el marco de la LRM, no ha implementado concursos de nombramiento para docentes de los CETPRO, que forman parte de la modalidad de ETP, debido a lo siguiente:

- a) **A nivel legal:** Los Lineamientos Académicos Generales (LAG) para los Centros de Educación Técnico-Productiva tienen como marco normativo el Decreto Legislativo N° 1375 y el Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU. En este documento, se aborda el régimen académico, programas de estudio y planes de estudio de la oferta formativa para CETPRO. Para el caso de los CETPRO, se encuentra en proceso de implementación, recientemente los LAG han sido aprobados mediante la Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU, Documento Normativo denominado “Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico-Productiva”.
- b) **Respecto a la demanda del servicio:** Desde el mes de marzo a la actualidad se vienen realizando reuniones con la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) y con la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DISERTPA), en la que se ha establecido una ruta que contempla cuatro hitos principales:

- **Primero**, sobre el saneamiento de plazas que comprende los siguientes aspectos: a) levantamiento de información del estado actual de las plazas, b) proceso de racionalización, c) migración de las denominaciones del Catálogo anterior que tienen las plazas actualmente a la denominación del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa (CNOF) a cargo de DITEN y Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DISERTPA).

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0177375 CLAVE: 2BB439

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio
de Educación

- **Segundo**, formulación del perfil de cargo del docente de ETP a cargo de DITEN y DISERTPA.

- **Tercero**, el modelo de evaluación de ETP a cargo de DIED y DISERTPA.

- **Cuarto**, Determinación de los programas en los cuales se convocará el ingreso a la CPM de docentes de CETPRO a cargo de DISERTPA.

2.18 En ese sentido, respecto al nombramiento de los profesores de los CETPRO, el MINEDU a través de la DITEN, la DIED y la DISERTPA vienen trabajando de manera conjunta para generar las condiciones que permitan formular la norma técnica que regule el Concurso de ingreso a la CPM para docentes de ETP y los docentes de CETPRO puedan incorporarse a la CPM. Cabe mencionar que este concurso está en concordancia con lo estipulado en la LRM por ello se considerará una etapa nacional y una etapa descentralizada considerando los requisitos establecidos en el artículo 18 de la LRM.

2.19 En ese sentido, para esta Dirección el Proyecto de Ley N° 2636/2021-CR que propone que se materialice el nombramiento de los docentes contratados en Educación Técnico-Productiva no resulta necesaria y, por ende, no resulta viable, toda vez que la aplicación de la LRM y su Reglamento actualmente comprende a los docentes en dicha modalidad; por lo que el MINEDU viene trabajando de manera conjunta con las direcciones competentes para culminar el modelo de evaluación que regirá el concurso para los profesores de los CETPRO. (...)"

III. CONCLUSIONES

En virtud de lo señalado por la DIED de la DIGEDD en el Informe N° 01519-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, se concluye que el Proyecto de Ley N° 2636/2021-CR no es viable, debido a lo siguiente:

- (i) En tanto, que actualmente la aplicación de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento comprende a los docentes de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, no es necesario incluir las especificaciones técnicas a la modalidad que postula el docente para acceder a la carrera pública magisterial.
- (ii) A la fecha el MINEDU a través de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), la Dirección de Evaluación Docente (DIED) y la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DISERTPA) vienen trabajando de manera conjunta para generar las condiciones para que se pueda culminar con el modelo de evaluación que permita implementar el Concurso de Ingreso a la carrera pública magisterial para los docentes de la modalidad de Educación Técnico-Productiva con la normatividad vigente.

Es todo cuanto debo informar.

Firmado digitalmente por:
DURAND VALLE Manuel
Alejandro FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/11/2022 15:25:18-0500

Atentamente,



REYES NAVARRO Sigríd
Concepción FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA
En señal de conformidad
2022/11/11 15:33:44

Firmado digitalmente por:
BRAVO JAIMES Víctor
Emanuel FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 14:46:56-0500

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0177375 CLAVE: 2BB439

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000

